



Medellín, 30/07/2021

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **TITULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S.- TEXMICOL S.A.S.**, con Nit. **901.188.439-5**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO JARABA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.651.405**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera placa No. **KIA-11461**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto No. **2021080002226 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutoria se transcribe a continuación:

“(…) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **TITULOS DE EXPLORACIÓN MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO S.A.S.- TEXMICOL S.A.S.**, con Nit. **901.188.439-5**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO JARABA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.651.405**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera placa No. **KIA-11461**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KIA-11461**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **DIEZ Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$18.099.455)**, para la primera anualidad de construcción y montaje.



SC4887-1



Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010587 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 02 de agosto del 2021 a las 7:30 a.m y se desfija el día 06 de agosto de 2021, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AURIBEMI



SC4887-1